

#### Ciudad de México a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1535/2023

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia Del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Número de foto multas, foto cívicas y/o infracciones que se han emitido mediante por cada uno de radares de control de velocidad (también conocidos como cinemómetros) instalados y en operación en el territorio de la Ciudad de México, desde el 2018 y hasta la presente fecha, indicando la ubicación (vialidad, calle, demarcación territorial, etc.) del instrumento que ha emitido la foto multa, foto cívica y/o infracción.

Por la entrega de información incompleta.



¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

**Palabras Claves:** Fotomultas, fotocívicas, infracciones, ubicación, incompleta



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1535/2023

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1535/2023, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el sentido de MODIFICAR la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

# **ÍNDICE**

GLOS	ARIO	4
I. ANT	ECEDENTES	4
II. CON	NSIDERANDOS	5
1.	Competencia	6
2.	Requisitos de Procedencia	6
3.	Causales de Improcedencia	7
4.	Cuestión Previa	7
5.	Síntesis de agravios	8
6.	10	
III RE	SUELVE	38

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



#### **GLOSARIO**

Constitución de la Ciudad Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Instituto de

Transparencia u Órgano

Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la

Información Pública

Sujeto Obligado u

Secretaría

Secretaría de Seguridad Ciudadana

# I. ANTECEDENTES

**I.** El veintitrés de febrero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163423000594 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El tres de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a mediante el oficio SSC/DEUT/UT/1302/2023, firmado por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

III. El siete de marzo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante

el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

**A** info

IV. Por acuerdo del diez de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en

los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de

la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintinueve de marzo, mediante la PNT y por el correo electrónico oficial, a

través del oficio SSC/DEUT/UT/1810/2023 y sus anexos, firmado por la Dirección

Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado

formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que

consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veinticuatro de abril, el Comisionado Ponente, con

fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó

el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución

correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de

revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

info

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto

resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234,

236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "Detalle del medio de impugnación" se desprende que

quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone

el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que

integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a

través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De

igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios

que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

finfo

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.3

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que

la respuesta impugnada fue notificada el tres de marzo, por lo que, al haber sido

interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el siete de marzo, es decir al

segundo día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, es claro que el

mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los

argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro

IMPROCEDENCIA4.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se

advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni

sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de

dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la

solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

**CUARTO. Cuestión Previa:** 

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación

1917-1988



- a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:
  - > SOLICITO SER INFORMADO DEL NÚMERO DE FOTOMULTAS. FOTOCIVICAS Y/O INFRACCIONES QUE SE HAN EMITIDO MEDIANTE POR CADA UNO DE RADARES DE CONTROL DE VELOCIDAD (TAMBIÉN CONOCIDOS COMO CINEMOMETROS) INSTALADOS Y EN OPERACIÓN EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESDE EL 2018 Y HASTA LA PRESENTE FECHA. INDICANDO LA UBICACIÓN (VIALIDAD. CALLE. DEMARCACIÓN TERRITORIAL, ETC) DEL INSTRUMENTO QUE HA EMITIDO LA FOTOMULTA, FOTOCIVICA Y/O INFRACCIÓN. EJEMPLO: UBICACIÓN DEL RADAR. NÚMERO DΕ FOTOMULTAS. **FOTOCIVICAS** INFRACCIONES GENERADAS, AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022)
- **b)** Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:
  - A través de la Subsecretaría de Control de Tránsito se emitió la siguiente respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, de acuerdo con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece que; la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del particular del solicitante. Por lo cual, se hace de su conocimiento, el total de infracciones emitidas por medio del Programa Foto cívicas en la Ciudad de México por faltas al Reglamento de Tránsito vigente, dicha información se encuentra disponible por medio del siguiente enlace electrónico:

- <a href="https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/infracciones-fotocivicas.pdf">https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/infracciones-fotocivicas.pdf</a>
- **c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, defendiendo la legalidad de su respuesta.

**QUINTO.** Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo manifestado en el escrito libre que se anexó al recurso de revisión, la parte recurrente se inconformó a través de lo siguiente:



- Que en el link a la página web oficial del Gobierno de la Ciudad de México se puede ver el mapa en el que se encuentran los radares de control de velocidad (también conocidos como cinemómetros) instalados y en operación en el territorio de la Ciudad de México: <a href="https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/mapa-fotocivicas41.pdf">https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/mapa-fotocivicas41.pdf</a> Agravio 1-
- Que el sujeto obligado solamente puso al alcance información relacionada con el programa denominado "fotocivicas", cuando la solicitud de acceso versó además sobre las infracciones realizadas por medio de "fotomultas", las cuales se encuentran disponibles en la página: <a href="https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/">https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/</a>
   Infracciones-Equipos-Electronicos.pdf -Agravio 2-
- Así, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México dispone en su artículo 255 que, para la aplicación de sanciones a las normas de circulación contenidas en la Ley y en el Reglamento de Tránsito, seguridad ciudadana podrá utilizar equipos y sistemas tecnológicos para acreditar las infracciones cometidas.
   -Agravio 3-
- Asimismo, el artículo 60 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México dispone que las sanciones en materia de tránsito serán impuestas por el agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico, las cuales deben cumplir con ciertos requisitos para tener validez, como lo son el lugar en que se encontraba el equipo al momento de ser detectada la infracción, además de la tecnología que se utilizó. -

Agravio 4-

info

- Que el sujeto obligado violó su derecho de acceso a la información pública

al no entregarla completa, toda vez que a su consideración si ha emitido

cientos de miles de infracciones por equipos electrónicos que reportan

públicamente entre 2018 y 2022, en ese mismo sentido, y conforme a la

legislación aplicable, sí obra la información solicitada, pues de otra forma,

cualquier infracción que se quisiera aplicar, estaría viciada por falta de

legalidad. -Agravio 5-

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral

inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de 5

agravios, de cuya lectura se desprende que se encuentran intrínsecamente

relacionados, debido a lo cual, por cuestión de metodología se estudiarán

conjuntamente, a efecto de evitar repeticiones inútiles e innecesarias, con

fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la

materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios,

así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión

efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio

establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su

sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la

misma materia.



Expuesto lo anterior, es menester reiterar la solicitud en la que se peticionó lo siguiente:

SOLICITO SER INFORMADO DEL NÚMERO DE FOTOMULTAS, FOTOCIVICAS Y/O INFRACCIONES QUE SE HAN EMITIDO MEDIANTE POR CADA UNO DE RADARES DE CONTROL DE VELOCIDAD (TAMBIÉN CONOCIDOS COMO CINEMOMETROS) INSTALADOS Y EN OPERACIÓN EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESDE EL 2018 Y HASTA LA PRESENTE FECHA, INDICANDO LA UBICACIÓN (VIALIDAD, CALLE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL, ETC) DEL INSTRUMENTO QUE HA EMITIDO LA FOTOMULTA, FOTOCIVICA Y/O INFRACCIÓN. EJEMPLO: UBICACIÓN DEL RADAR, NÚMERO DE FOTOMULTAS, FOTOCIVICAS Y/O INFRACCIONES GENERADAS, AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022)

Al respecto, el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que proporcionó el siguiente vínculo:

https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/infraccionesfotocivicas.pdf de cuya revisión se observó lo siguiente:



SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO DIRECCIÓN GENERAL DE APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO

FOTOCÍVICAS 2019													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Sanciones Impuestas	0	0	0	60,351	157,044	310,043	195,837	220,785	273,800	241,238	296,364	342,951	2,098,413
TIPO DE SANCIÓN													
Sanciones Cívicas	0	0	0	15,843	42,037	70,830	42,837	52,519	70,012	58,694	71,357	75,953	500,082
Sanciones Económicas	0	О	0	44,508	115,007	239,213	153,000	168,266	203,788	182,544	225,007	266,998	1,598,331
Total	0	0	0	60,351	157,044	310,043	195,837	220,785	273,800	241,238	296,364	342,951	2,098,413

MOTIVACIÓN													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
No utilizar el cinturón de seguridad	o	0	0	0	O	О	O	o	О	O	0	o	0
Transportar menores de doce años en asientos delanteros	О	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	o	0
Uso de distractores mientras se conduce	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	2
Circular en sentido contrario	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	2	4
No respetar la senal de alto del semáforo	o	o	o	406	1,289	1,880	5,779	11,381	15,023	13,029	13,304	15,426	77,517
Dar vuelta prohibida	0	0	0	43	145	131	723	469	755	844	614	719	4443
Invadir los cruces peatonales	0	0	0	223	894	556	4,341	2,655	2,957	3,200	3,394	4,008	22,228
Invadir el àrea de espèra para bicicletas o motocicletas	О	o	О	652	2,663	395	13,264	3,587	3,690	4,120	4,457	5,254	38,082
Invadir carriles de transporte público	0	0	0	0	0	0	6	3	3	0	6	10	28
Invadir el carril de uso exclusivo de vehículos no motorizados	О	О	О	o	2	1	3	1	1	0	4	3	15
Circular a exceso de velocidad	0	0	0	59,027	152,050	307,080	171,721	202,689	251,370	220,044	274,584	317,529	1,956,094
Total	0	0	0	60,351	157,044	310,043	195,837	220,785	273,800	241,238	296,364	342,951	2,098,413

<sup>\*</sup>Nota: Respecto al rubro "Fotocívicas", éste puede variar debido al proceso de validación

Así, de la revisión a dicho enlace, se advierte que contiene un listado de foto cívicas, tipo de sanción y motivación, desglosado por mes de los años **2019**,



**2020, 2021 y 2022**, emitido por la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Lo primero que se advierte del vínculo es que contiene un listado de foto cívicas, tipo de sanción y motivación, desglosado por mes de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, emitido por la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quedando pendiente en atención el año 2018.

De manera que, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el



solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

 Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

 Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

 Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

 La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y





funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectúo a través de la **Subsecretaría de Control de Tránsito**, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado.

En primer lugar, la *Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

...

I. Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos;

...

XI. Organizar y sistematizar la información que integre las estadísticas en materia de seguridad ciudadana, así como determinar las medidas de seguridad, acceso y tratamiento;

. . .

XIII. Realizar las funciones relativas al control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en las leves y reglamento aplicables:

XIV. Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan a las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas en materia de movilidad y seguridad vial;

. . .

Así, el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México<sup>5</sup>, dispone lo siguiente:

<sup>5</sup> Disponible en

https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/Manual\_Administrativo\_SSC.pdf



. . .

# **ATRIBUCIONES:**

Puesto: Subsecretaría de Control de Tránsito

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 12. Son atribuciones de la Subsecretaría de Control de Tránsito:

- I. Ejercer el mando operativo de la Policía de Tránsito;
- II. Vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada;
- III. Desarrollar planes y programas de tránsito que contemplen la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad;
- IV. Garantizar la implementación y evaluación de los programas operativos y acciones para la vigilancia, control de tránsito y vialidad;
- V. Vigilar el cumplimiento del programa de operación y mantenimiento de la red de semáforos computarizados y electrónicos, señalización y de aprovechamiento del servicio de circuito cerrado de televisión de la Ciudad;
- VI. Coordinar la ejecución de los programas de educación vial y prevención de accidentes de tránsito;
- VII. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería de tránsito con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad;
- VIII. Supervisar el cumplimiento del personal de la Policía de Tránsito en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos;
- IX. Establecer coordinación permanente con Instituciones del Gobierno Federal, Estatal, Municipales y de la Ciudad, que permitan la detección de eventos y obras que pudieran afectar la vialidad:
- X. Ordenar que el personal policial bajo su mando cumpla con los programas de evaluación, actualización y profesionalización del Sistema de Carrera Policial;
- XI. Supervisar el funcionamiento de los depósitos vehiculares adscritos a la Secretaría;
- XII. Dictar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones;
- XIII. Diseñar e implementar programas de prevención de incidentes viales;
- XIV. Propiciar la incorporación y uso de tecnologías que minimicen los incidentes viales;
- XV. Proponer las zonas y esquemas de operación en las que se aplicará el programa de control de estacionamiento en vía pública;
- XVI. Vigilar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales en el ámbito de su competencia, y
- XVII. Las demás que le atribuya la normatividad vigente

. .

# Puesto: Dirección General de Operación de Tránsito

Atribuciones Específicas:



Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 34. Son atribuciones de la Dirección General de Operación de Tránsito:

- I. Coordinar y controlar al personal policial de tránsito, conforme a los planes y programas viales aprobados;
- II. Asegurar la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente; III. Diseñar y formular los planes y programas en materia de vialidad y control de tránsito:
- IV. Coordinar las acciones de supervisión del personal de tránsito para que éstas se desarrollen en apego a los principios de actuación;
- V. Implementar las acciones de coordinación y comunicación con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal e Instituciones Públicas y Privadas para la instrumentación de operativos de tránsito;
- VI. <u>Dirigir la implementación de los operativos de vialidad orientados a la prevención de accidentes;</u>

# VII. Asegurar el suministro del equipamiento necesario para garantizar que los operativos de control de tránsito se realicen en óptimas condiciones;

- VIII. Establecer los criterios para la formulación de los planes y programas para el control y registro de infracciones, operativos de grúas y administración de depósitos vehiculares;
- IX. Diseñar e implementar los operativos de grúas para el retiro y traslado de vehículos a los depósitos correspondientes, y
- X. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

. .

# Puesto: Dirección de Infracciones con Dispositivos Móviles

#### Funciones:

- Autorizar la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente, en los dispositivos viales en beneficio de los peatones y de la ciudadanía en general.
- Coordinar mediante el uso de dispositivos electrónicos móviles, las sanciones por faltas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, a fin de promover el respeto a las disposiciones en la materia.
- Vigilar que se apliquen las sanciones que se deriven de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente.
- Implementar las acciones operativas del personal bajo su mando, de acuerdo a las funciones realizadas con los planes y estrategias para aplicar dispositivos de transito e infraccionar en los puntos donde exista mayor demanda en materia de vialidad, acorde al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- Fomentar los protocolos de actuación al personal bajo su mando, para el cumplimiento y difusión, en apego a la ley y los derechos humanos.
- Evaluar el desarrollo estratégico de los dispositivos que se implementan en los distintos puntos, así como las rutas para mejorar el desplazamiento de los visitantes.
- Desarrollar planes de control para garantizar la movilidad vial tanto para los ciudadanos como para los visitantes aplicando el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.



• Supervisar y evaluar que el personal bajo su mando realice las funciones de conformidad con la normatividad vigente, tanto para la aplicación del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México como para salvaguardar la integridad del visitante.

# Puesto: Subdirección de Infracciones con Dispositivos Móviles Zonas 1, 2 y 3

#### Funciones:

- Estudiar los planes y programas en materia de vialidad y control de tránsito necesarios para mejorar la movilidad dentro de su zona de responsabilidad, asegurando el desplazamiento de los peatones, ciclistas, motociclistas y vehículos.
- Supervisar acciones para que los moto patrulleros que se encuentran autorizados a infraccionar apliquen la normatividad vigente.
- Participar en la formación de los planes estratégicos de vialidad.
- Supervisar que los elementos autorizados para infraccionar hagan uso adecuado del dispositivo electrónico.
- Evaluar el desarrollo estratégico y eficaz de los dispositivos para sanciones en distintos puntos.
- Informar a su mando jerárquico los resultados obtenidos en los dispositivos implementados para la aplicación del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- Evaluar los resultados de la aplicación de los dispositivos de control de tránsito.
- Apoyar en los operativos establecidos por las Zonas de Operación Vial a fin de hacer cumplir las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

# <u>Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Infracciones con Dispositivos</u> Móviles Zona 1

<u>Jefatura de Unidad Departamental de Infracciones con Dispositivos Móviles</u>
<u>Zona 2</u>

<u>Jefatura de Unidad Departamental de Infracciones con Dispositivos Móviles</u> Zona 3

#### Funciones:

- Ejecutar las acciones establecidas para obtener control de tránsito en las vías primarias y secundarias, asegurando que el elemento a su cargo aplique correctamente las sanciones previstas en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- Supervisar a los elementos bajo su mando que participen en dispositivos de control de vialidad, para que apliquen los protocolos de actuación policial, así como la aplicación del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- Verificar que la ejecución de las rutas establecidas y diseñadas para el contingente visitante sean las establecidas previamente y no perturben el tránsito vehicular.
- Formular dictámenes e informes que le sean solicitados con motivo del dispositivo que se va a realizar.
- Calificar mediante el uso de dispositivos electrónicos móviles, las sanciones por faltas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México a fin de promover el respeto a las disposiciones en la normatividad establecida.
- Comprobar que los elementos que cuentan con dispositivo electrónico cumplan



con el protocolo correspondiente al momento de infraccionar.

# Puesto: Subdirección de Infracciones con Dispositivos Móviles Zonas 4 y 5

#### Funciones:

- Estudiar los planes y programas en materia de vialidad y control de tránsito necesarios para mejorar la movilidad dentro de su zona de responsabilidad, asegurando el desplazamiento de los peatones, ciclistas, motociclistas y vehículos.
- Supervisar acciones para que los moto patrulleros que se encuentran autorizados a infraccionar apliquen la normatividad vigente.
- Participar en la formación de los planes estratégicos de vialidad.
- Supervisar que los elementos autorizados para infraccionar hagan uso adecuado del dispositivo electrónico.
- Evaluar el desarrollo estratégico y eficaz de los dispositivos para sanciones en distintos puntos.
- Informar a su mando jerárquico los resultados obtenidos en los dispositivos implementados para la aplicación del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- Evaluar los resultados de la aplicación de los dispositivos de control de tránsito.
- Apoyar en los operativos establecidos por las Zonas de Operación Vial a fin de hacer cumplir las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Infracciones con Dispositivos Móviles Zona 4

Jefatura de Unidad Departamental de Infracciones con Dispositivos Móviles Zona 5

#### Funciones:

- Ejecutar las acciones establecidas para obtener control de tránsito en las vías primarias y secundarias, asegurando que el elemento a su cargo aplique correctamente las sanciones previstas en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- Supervisar a los elementos bajo su mando que participen en dispositivos de control de vialidad, para que apliquen los protocolos de actuación policial, así como la aplicación del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- Verificar que la ejecución de las rutas establecidas y diseñadas para el contingente visitante sean las establecidas previamente y no perturben el tránsito vehicular.
- Formular dictámenes e informes que le sean solicitados con motivo del dispositivo que se va a realizar.
- Calificar mediante el uso de dispositivos electrónicos móviles, las sanciones por faltas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México a fin de promover el respeto a las disposiciones en la normatividad establecida.
- Comprobar que los elementos que cuentan con dispositivo electrónico cumplan con el protocolo correspondiente al momento de infraccionar.

. . .

Puesto: Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito



Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 33. Son atribuciones de la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito:

- I. Asegurar el funcionamiento de los depósitos vehiculares;
- II. Dirigir el proceso de control, registro y resguardo de las infracciones levantadas a los automovilistas por violación a lo dispuesto en el reglamento de tránsito vigente;
- III. Coordinar los procesos de recepción, custodia y liberación de los vehículos remitidos a los depósitos vehiculares;
- IV. Garantizar la correcta operación de los equipos electrónicos y sistemas tecnológicos para la aplicación de sanciones por violación al Reglamento de Tránsito vigente; así como supervisar los procedimientos de elaboración y envío de infracciones electrónicas;
- V. Establecer y supervisar la operación de los módulos de atención a infractores y los sistemas de información de infracciones;
- VI. Establecer estrategias e implementar acciones para vigilar que se respeten los límites de velocidad establecidos para la red vial de la Ciudad;
- VII. Formular y aplicar las normas y sistemas con que deberá operar el estacionamiento vehicular en la vía pública;
- VIII. Coordinar la formulación, aplicación y actualización de los planes y programas de tránsito; IX. Diseñar estrategias que permitan dar seguimiento a los planes y programas en materia de tránsito;
- X. Planear y evaluar los requerimientos y aplicación de los recursos destinados para las unidades administrativas que integran la Subsecretaría de Control de Tránsito:
- XI. Controlar el requerimiento y suministro de los recursos asignados para las Unidades Administrativas que integran la Subsecretaría de Control de Tránsito;
- XII. Vigilar y supervisar la aplicación de los mecanismos de control establecidos para la administración de recursos humanos, materiales y financieros de las Unidades Administrativas que integran la Subsecretaría de Control de Tránsito;
- XIII. Coordinar el diseño y la actualización de la base de datos de las Unidades Administrativas que integran la Subsecretaría de Control de Tránsito, y

XIV. Las demás que le atribuya la norma vigente.

...

#### Puesto: Subdirección de Infracciones

#### Funciones:

- Coordinar el control de infracciones apoyado en el Sistema Integral de Administración de Infracciones, para el procesamiento en la base de datos y registro de las boletas de sanción electrónicas y/o preimpresas de tránsito.
- Administrar el sistema de infracciones emitidas a los automovilistas que infringieron el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- Informar a la ciudadanía y autoridades solicitantes, sobre las boletas de sanción emitidas a los automovilistas que infringieron el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- Coordinar las acciones de mejora del Sistema Integral de Administración de



#### Infracciones.

 Asegurar el correcto desempeño y desarrollo del personal en áreas de atención al público

#### Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Infracciones

#### Funciones:

- Gestionar los mecanismos de control para llevar el registro y entrega de la información que genera el Sistema Integral de Administración de Infracciones, conforme al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente.
- Apoyar y verificar las gestiones del sistema de infracciones, para contar con información de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- Registrar y suministrar las boletas de sanciones electrónicas y/o preimpresas para controlar y elaborar informes.
- Resguardar y registrar la entrega y recepción de equipos tecnológicos (Hand Held) y papel seguridad, utilizados por las zonas de operación para la emisión de infracciones.

#### . . .

# Puesto: Dirección de Infracciones con Dispositivos Fijos

#### Funciones:

- Establecer mecanismos de análisis para sancionar las conductas infractoras captadas por dispositivos electrónicos, mediante el uso de la solución informática de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; a fin de dar cumplimiento al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente.
- Establecer los esquemas de control de dispositivos electrónicos documentales de la evidencia e información asociada a cada detección y boleta de sanción impuesta por faltas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- Definir los mecanismos de operación apoyados en soluciones informáticas para el procesamiento de las imágenes captadas de infractores, mediante los dispositivos electrónicos; así como determinar las actividades para la integración y envío de las boletas de sanción a los mismos.
- Dirigir y controlar las acciones operativas de los dispositivos electrónicos para la detección con medios tecnológicos de conductas infractoras al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México por exceso de velocidad.
- Asegurar mediante el mantenimiento y calibración de los dispositivos electrónicos la adecuada operación de los sistemas tecnológicos para la detección de automovilistas por exceso de velocidad.
- Participar y en su caso coordinar reuniones de trabajo interinstitucionales para la optimización de la solución informática, utilizada para procesar e imponer la sanción a conductas infractoras detectadas.
- Supervisar que los procesos de evaluación y capacitación en el módulo de evaluación de motociclistas que buscan obtener la licencia de conducción A1 o A2, se desarrollen de forma eficiente y de acuerdo a los procesos que garanticen las mejores prácticas de evaluación: con la finalidad de garantizar que los evaluados



sean calificados de forma imparcial y apegados a los mejores estándares técnicos.

. . .

#### Puesto: Subdirección de Operación de Dispositivos Fijos

#### Funciones:

- Verificar la operación de los dispositivos electrónicos para vigilar que se cumplan los límites de velocidad establecidos en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente.
- Supervisar que la información obtenida a través de los equipos de detección de infractores sea entregada para su procesamiento.
- Programar y coordinar la realización del mantenimiento de los equipos y componentes para la detección de infractores, para asegurar sea fidedigna.
- Establecer los puntos de instalación de los equipos tecnológicos de detección de exceso de velocidad, para inhibir conductas infractoras.
- Implementar lineamientos para la operación de los equipos tecnológicos de detección de exceso de velocidad.
- Verificar que los procedimientos de capacitación y evaluación de habilidades y conocimientos en el manejo de motocicletas que se llevan a cabo en el módulo de evaluación, se ejecuten eficientemente para asegurar que los ciudadanos que sean aprobados cuenten con las capacidades mínimas para una conducción responsable de la motocicleta.

. . .

De lo anterior se desprende que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene, entre otras atribuciones, realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos; asimismo organiza y sistematiza la información que integre las estadísticas en materia de seguridad ciudadana, así como determina las medidas de seguridad, acceso y tratamiento; y tiene la atribución de realizar las funciones relativas al control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamento aplicables; así como de aplicar las sanciones por infracciones

**Minfo** 

que se cometan a las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas en materia de movilidad

y seguridad vial.

De esta manera, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para el cumplimiento de

dichas atribuciones cuenta entre otras unidades administrativas con la

Subsecretaría de Control de Tránsito la cual ejerce el mando operativo de la

Policía de Tránsito y se encarga de dictar las medidas necesarias para la

operación del sistema de infracciones; diseñar e implementar programas de

prevención de incidentes viales; así como propiciar la incorporación y uso de

tecnologías que minimicen los incidentes viales.

De este modo, es posible observar que la citada unidad administrativa es

competente para conocer de lo requerido.

No pasa desapercibido que dicha unidad administrativa fue el área que emitió

respuesta a la solicitud informando el total de infracciones emitidas por medio del

Programa Foto cívicas en la Ciudad de México por faltas al Reglamento de

Tránsito vigente, a través de un enlace electrónico<sup>6</sup>, el cual proporcionó para su

consulta. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 de la Ley

de Transparencia y, tal como se dio previamente quedó pendiente el año 2018,

sobre el cual no se proporcionó en el cuadro dichos datos.

Entonces, en atención a la normatividad antes citada, en relación con la

información que fue proporcionada, se observó que, de conformidad con el

artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de turnar la

6 https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/infracciones-fotocivicas.pdf



solcitud, además de la Subsecretaría de Control de Tránsito ante las siguientes unidades administrativas:

- Dirección General de Operación de Tránsito: se encarga de dirigir la implementación de los operativos de vialidad orientados a la prevención de accidentes; así como asegurar el suministro del equipamiento necesario para garantizar que los operativos de control de tránsito se realicen en óptimas condiciones.
- Dirección de Infracciones con Dispositivos Móviles: se encarga de autorizar la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente, en los dispositivos viales en beneficio de los peatones y de la ciudadanía en general; coordinar mediante el uso de dispositivos electrónicos móviles, las sanciones por faltas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, a fin de promover el respeto a las disposiciones en la materia; así como vigilar que se apliquen las sanciones que se deriven de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente; e, implementar las acciones operativas del personal bajo su mando, de acuerdo a las funciones realizadas con los planes y estrategias para aplicar dispositivos de tránsito e infraccionar en los puntos donde exista mayor demanda en materia de vialidad, acorde al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- Subdirecciones de Infracciones con Dispositivos Móviles Zonas 1, 2, 3, 4 y 5: se encarga de evaluar el desarrollo estratégico y eficaz de los dispositivos para sanciones en distintos puntos; informar a su mando jerárquico los resultados obtenidos en los dispositivos implementados para la aplicación del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; evaluar los resultados de la aplicación de los



dispositivos de control de tránsito; y, apoyar en los operativos establecidos por las Zonas de Operación Vial a fin de hacer cumplir las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

- Jefaturas de Unidad Departamental de Infracciones con Dispositivos Móviles Zona 1, Zona 2, Zona 3, Zona 4 y Zona 5: se encargan de formular dictámenes e informes que le sean solicitados con motivo del dispositivo que se va a realizar; calificar mediante el uso de dispositivos electrónicos móviles, las sanciones por faltas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México a fin de promover el respeto a las disposiciones en la normatividad establecida; y, comprobar que los elementos que cuentan con dispositivo electrónico cumplan con el protocolo correspondiente al momento de infraccionar.
- Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito: se encarga de dirigir el proceso de control, registro y resguardo de las infracciones levantadas a los automovilistas por violación a lo dispuesto en el reglamento de tránsito vigente; así como garantizar la correcta operación de los equipos electrónicos y sistemas tecnológicos para la aplicación de sanciones por violación al Reglamento de Tránsito vigente; así como supervisar los procedimientos de elaboración y envío de infracciones electrónicas.
- Subdirección de Infracciones: se encarga de coordinar el control de infracciones apoyado en el Sistema Integral de Administración de Infracciones, para el procesamiento en la base de datos y registro de las boletas de sanción electrónicas y/o preimpresas de tránsito; así como administrar el sistema de infracciones emitidas a los automovilistas que infringieron el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- > Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Infracciones: se



encarga de gestionar los mecanismos de control para llevar el registro y entrega de la información que genera el Sistema Integral de Administración de Infracciones, conforme al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente; registrar y suministrar las boletas de sanciones electrónicas y/o preimpresas para controlar y elaborar informes; así como resquardar y registrar la entrega y recepción de equipos tecnológicos (Hand Held) y papel seguridad, utilizados por las zonas de operación para la emisión de infracciones.

> Dirección de Infracciones con Dispositivos Fijos: se encarga de establecer mecanismos de análisis para sancionar las conductas infractoras captadas por dispositivos electrónicos, mediante el uso de la solución informática de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; a fin de dar cumplimiento al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente; establecer los esquemas de control de dispositivos electrónicos documentales de la evidencia e información asociada a cada detección y boleta de sanción impuesta por faltas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; definir los mecanismos de operación apoyados en soluciones informáticas para el procesamiento de las imágenes captadas de infractores, mediante los dispositivos electrónicos; así como determinar las actividades para la integración y envío de las boletas de sanción a los mismos; dirigir y controlar las acciones operativas de los dispositivos electrónicos para la detección con medios tecnológicos de conductas infractoras al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México por exceso de velocidad; así como asegurar mediante el mantenimiento y calibración de los dispositivos electrónicos la adecuada operación de los sistemas tecnológicos para la detección de automovilistas por exceso de velocidad.



Subdirección de Operación de Dispositivos Fijos: se encarga de verificar la operación de los dispositivos electrónicos para vigilar que se cumplan los límites de velocidad establecidos en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente; supervisar que la información obtenida a través de los equipos de detección de infractores sea entregada para su procesamiento; programar y coordinar la realización del mantenimiento de los equipos y componentes para la detección de infractores, para asegurar sea fidedigna; así como establecer los puntos de instalación de los equipos tecnológicos de detección de exceso de velocidad, para inhibir conductas infractoras

Sin embargo, la Secretaría de Seguridad Ciudadana fue omisa en turnar la presente solicitud a las referidas unidades administrativas, mismas que tienen atribuciones en la materia de la solicitud y pudieran contar con lo solicitado por el particular,

En consecuencia, el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues fue omiso en turnar la solicitud de información a la Dirección General de Operación de Tránsito, la Dirección de Infracciones con Dispositivos Móviles, las Subdirecciones de Infracciones con Dispositivos Móviles Zonas 1, 2, 3, 4 y 5, las Jefaturas de Unidad Departamental de Infracciones con Dispositivos Móviles Zona 1, Zona 2, Zona 3, Zona 4 y Zona 5, la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, la Subdirección de Infracciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Infracciones, la Dirección de Infracciones con Dispositivos Fijos y la Subdirección de Operación de Dispositivos Fijos; las cuales podrían detentar en sus archivos información

finfo

concerniente a lo peticionado por el particular.

Así pues, toda vez que el sujeto obligado no llevó a cabo la búsqueda de la información requerida en la totalidad de unidades administrativas que podría

contar con ella en sus archivos, entregó información incompleta.

En ese orden de ideas cabe recordar que el particular requirió el número de foto

multas, foto cívicas y/o infracciones que se han emitido mediante por cada uno

de radares de control de velocidad (también conocidos como cinemómetros)

instalados y en operación en el territorio de la Ciudad de México, desde el 2018

y hasta la presentación de la solicitud de acceso a la información de mérito, esto

es al veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, indicando la ubicación (vialidad,

calle, demarcación territorial, etc.) y el instrumento que ha emitido la foto multa,

foto cívica y/o infracción.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica la cual contiene

el total de infracciones emitidas por medio del Programa Foto cívicas en la

Ciudad de México por faltas al Reglamento de Tránsito vigente, desglosado por

tipo de sanción, motivación y mes de los años 2019, 2020, 2021 y 2022,

omitiendo pronunciarse de la totalidad del periodo señalado, esto es

respecto del año 2018 y hasta la presentación de la solicitud de acceso a la

información de mérito, esto es al veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

En ese sentido, resulta necesario señalar que el siete de agosto de dos mil quince

se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Reglamento de Tránsito

del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), cuya finalidad era privilegiar al

peatón y al ciclista por encima de vehículos automotores; disminuir el porcentaje

finfo

de hechos de tránsito suscitados por mala conducción de los vehículos, lo que permitiría disminuir el número de decesos a causa de estos acontecimientos. Dicho reglamento entró en vigor el quince de diciembre de dos mil quince.

En dicho Reglamento se disponía que para el caso de infracciones (fotomultas) detectadas a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos de Seguridad Pública, se sujetaría a lo dispuesto en el artículo 61 de dicho Reglamento, el cual establecía que dichas infracciones serían impuestas por el agente asignado para ello, lo cual se haría constar en boletas seriadas autorizadas por Seguridad Pública.

Posteriormente, el Gobierno de la Ciudad de México hizo modificaciones al Reglamento de Tránsito, los cuales entraron en vigor el 4 de abril de 2022 y reemplazaron el sistema anterior de fotomultas con el nuevo sistema de fotocívicas, un esquema de sanciones educativas y cívicas asociadas al puntaje de las placas en el que las sanciones en vez de ser de carácter monetario, se pagan con trabajo comunitario apostando al cambio en cultura vial para crear conciencia y mejores hábitos de manejo por parte de los sancionados.

En ese sentido, el *Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México*<sup>7</sup> vigente, dispone, respecto de la materia de la solicitud, lo siguiente:

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial en la Ciudad de México.

Las disposiciones de este reglamento son aplicables a peatones, ciclistas, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio de la Ciudad de México. En el presente ordenamiento se establecen las normas respecto a sus movimientos y

-

 $<sup>^7\</sup> Consultado\ en\ https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/Reglamento-de-Transito-CDMX.pdf$ 



estacionamiento, en observancia a lo establecido en las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y normatividad local vigente, así como las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga. De igual forma, determina las condiciones legales y de seguridad a las que se deben ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación, y establece los esquemas de sanciones por la comisión de infracciones a los preceptos contenidos en el presente reglamento.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento. Corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, supervisar el cumplimiento de los trabajos a favor de la comunidad.

En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, Reglamento de la Ley de Cultura Cívica vigente en la Ciudad de México, en los programas ambientales y de seguridad vial.

. . .

Artículo 59.- Cuando algún usuario de la vía cometa una infracción a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, los agentes procederán de la manera siguiente:

- I. Cuando se trate de peatones y ciclistas:
  - a) Les indicará que se detengan;
  - b) Se identificará con su nombre y número de placa;
  - c) Le indicará al infractor la falta cometida y le mostrará el artículo del Reglamento que lo fundamenta;
  - d) Amonestará verbalmente al infractor por la conducta riesgosa y lo conminará a transitar de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento; y
  - e) En caso de que el infractor insulte o denigre a los agentes, procederá su remisión ante el Juez Cívico.
- II. Cuando se trate de conductores de vehículos motorizados:
  - a) El agente y/o agente autorizado para infraccionar, indicará al conductor que detenga la marcha de su vehículo, en un lugar adecuado y preferentemente cercano a cámaras de video vigilancia, de ser posible;
  - b) Reportará inmediatamente, vía radio el motivo por el cual detiene al conductor, así como la matrícula y/o las placas del vehículo, en busca de reporte de robo del mismo; en caso de que éste no se encuentre autorizado para infraccionar solicitará el apoyo por esta misma vía, de un agente autorizado para infraccionar; c) Se identificará con su nombre y número de placa;
  - d) Señalará al conductor la infracción que cometió y le mostrará el artículo del Reglamento que lo fundamenta, así como la sanción que proceda por la infracción; de la misma manera informará al conductor la sanción mínima, media y máxima para dicha conducta y que el monto será determinado por el sistema con base en el criterio de reincidencia establecido en el artículo 64 de este ordenamiento.



- e) Solicitará al conductor del vehículo motorizado la licencia para conducir, la tarjeta de circulación y en su caso la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, documentos que serán entregados para su revisión. En caso de que el conductor no presente para su revisión alguno de los documentos, el agente procederá a imponer a la sanción correspondiente:
- f) En caso de no proceder la aplicación de sanción económica, amonestará al infractor por la falta cometida y lo conminará a transitar de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento;
- g) El agente autorizado para infraccionar procederá a llenar la boleta de sanción, la cual podrá ser consultada a través de los medios electrónicos disponibles para tal efecto. En caso de no contar con medios electrónicos para el acceso a las boletas lo podrá hacer a través de los Módulos de Atención Ciudadana de Seguridad Ciudadana.
- h) Le devolverá la documentación entregada para revisión, si esta se encuentra vigente y corresponde al vehículo y al conductor, de lo contrario se aplicará la sanción prevista en este ordenamiento.
- i) Derogada.
- j) En caso de que el infractor insulte o denigre a los agentes, se impondrá la multa señalada en la fracción I del artículo 7 de este Reglamento y de continuar con una conducta inadecuada se procederá su remisión ante el Juez Cívico.

Artículo 60.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico, que para su validez contendrán:

- a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;
- b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;
- c) Placas de matrícula del vehículo o, en su caso, número del permiso de circulación del vehículo;
- d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y
- e) Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley de la materia.

Seguridad Ciudadana coadyuvará con la Secretaría para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a la Ley y a este Reglamento cuando exista flagrancia.

Cuando se trate de infracciones detectadas a través de sistemas tecnológicos, adicionalmente a lo indicado en los incisos a) al e) del presente artículo, las boletas señalarán:

I. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida; y



II. Formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos y su trascripción en su caso, con la confirmación de que los elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado por el instrumento tecnológico utilizado.

La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, con base en la cual se determine la imposición de la sanción, hará prueba plena en términos de lo que dispone el artículo 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

. . .

# De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito.
- ¥ El Reglamento de Tránsito establece el procedimiento de sanción en caso de que algún usuario de la vía cometa una infracción a lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.
- ☼ En ese sentido, las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico.
- En el caso de infracciones detectadas a través de sistemas tecnológicos, las boletas señalarán:
  - Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida; y
  - Formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos y su trascripción en su caso, con la confirmación de que los



elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado por el instrumento tecnológico utilizado.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre lo requerido, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época Registro: 178783 Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia** 

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 33/2005 Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.



Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera



puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información, lo cual no aconteció en el caso concreto.

Por lo tanto de todo lo expuesto se concluye que la respuesta emitida **no fue del** todo exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

# TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

٠.

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

- -

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

info

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>8</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>9</sup>

Lo anterior toma fuerza en la fundamentación y motivación analizados en el recurso INFOCDMX/RR.IP.1534/2023 interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el cual se plantearon los mismos requerimientos y se emitió la misma respuesta que en e que ahora nos ocupa, así como que se validó la entrega de la información correspondiente. De manera que, se trae a la vista como **hecho notorio**. Ello con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso

<sup>8</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>9</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.





286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

# LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CAPITULO ÚNICO

**Artículo 125.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

. . .

#### CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II De la prueba Reglas generales

**Artículo 286.** Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.<sup>10</sup>

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, teniendo que los agravios formulados son parcialmente fundados.

 $<sup>^{10}</sup>$  Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295



**SÉPTIMO. Vista.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

# III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de realizar una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Operación de Tránsito, la Dirección de Infracciones con Dispositivos Móviles, las Subdirecciones de Infracciones con Dispositivos Móviles Zonas 1, 2, 3, 4 y 5, las Jefaturas de Unidad Departamental de Infracciones con Dispositivos Móviles Zona 1, Zona 2, Zona 3, Zona 4 y Zona 5, la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, la Subdirección de Infracciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Infracciones, la Dirección de Infracciones con Dispositivos Fijos y la Subdirección de Operación de Dispositivos Fijos, a efecto de que localice y entreque al particular, la información solicitada consistente en el número de fotomultas, fotocivicas y/o infracciones que se han emitido por cada uno de los radares de control de velocidad (también conocidos como cinemómetros) instalados y en operación en el territorio de la ciudad de México, indicando la ubicación y el instrumento que ha emitido la fotomulta, fotocivica y/o infracción. Lo anterior, del periodo de 2018 hasta la presentación de la solicitud de acceso a la información de mérito, esto es al veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

info

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez

días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la

notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258

de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Ponente copia de la respuesta integra otorgada a la parte recurrente, así como

la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta

resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de

Transparencia, se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos

establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

finfo

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido,

se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y

el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-

10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección

de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto

obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

# HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO